

5.º La valoración del buque, sus aparatos y pertrechos es de 9.500.000 pesetas, según informe de la Inspección de Buques de fecha 9.5.95, dependiente de la Capitanía Marítima de Huelva.

Vistos la Ley 53/82 (BOE 181, 30.7.82); el Decreto 35/1987, de 11 de febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera (BOJA 20, 10.3.87); la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE 189, 9.8.93), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Decreto 137/1993, de 7 de septiembre.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, en su caso, documentos y demás pruebas en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos imputados a don Juan Santana Alvarez han de reputarse probados, dado que han sido desacreditados por el interesado en la instrucción practicada, considerándose reproducido aquí el relato fáctico del Antecedente 1.º y destruida la presunción de inocencia, en virtud de lo prescrito en el artículo 137, números 1 y 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por los expedientados, constituyen infracción tipificada en los artículos:

1. Los hechos relatados en los párrafos primero, segundo y tercero del Antecedente 1.º son constitutivos de infracciones administrativas de carácter grave cada una, tipificadas en el artículo 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, ya mencionada, en relación con lo preceptuado en el artículo 6 del R.D. 6321/1993, de 3 de mayo, que regula el ejercicio de la pesca de arrastre en el Golfo de Cádiz, de las que resulta responsable el expedientado, correspondiéndole las sanciones de multa de 333.000 pesetas a cada infracción a tenor de lo establecido en el art. 7.1 de la misma Ley 53/82, que determina sanciones de uno a cuatro millones de pesetas, sin exceder en ningún caso, con los incrementos previstos en el apartado 2 y del mismo artículo 7, del 35% del valor del buque, sus aparatos y pertrechos, según valoración del buque.

2. Los hechos relatados en el párrafo cuarto del Antecedente 1.º son constitutivos de infracción a lo dispuesto en el art. 5 de la misma Ley 53/82, que reviste carácter muy grave según el mismo precepto, de la que resulta responsable el expedientado, correspondiéndole la sanción de multa de 1.000.000 pesetas, a tenor de lo prescrito en el art. 7.1 de la Ley 53/82 reseñada, que determina sancionar de multa de cuatro a diez millones de pesetas, con los límites indicados en el anterior párrafo.

Por cuanto antecede, esta Consejería de Agricultura y Pesca, resuelve sancionar a don Juan Santana Alvarez,

con multa por importe de 1.999.000 pesetas, cuyo desglose figura en el Fundamento Jurídico último, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.a) de la propia Ley, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Provincial en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al día de su notificación. De no estar en funcionamiento, por aplicación del artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para lo cual y en virtud de lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, deberá comunicarse previamente a esta Consejería de Agricultura y Pesca su intención de interponer dicho recurso.- El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Plata Cánovas».

Contra la Orden transcrita, que es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 22 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden Resolutoria del expediente sancionador núm. 206/95.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 17 de diciembre de 1996, a doña M.ª Josefa Macías López, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden Resolutoria de 17 de diciembre de 1996.

Visto el recurso Ordinario interpuesto por doña María Josefa Macías López, con domicilio en C/ Torrehermosa, 38 (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 19 de febrero de 1996, recaída en materia de Epizootías.

ANTECEDENTES

1.º Formulada denuncia por la 221.ª Comandancia de la Guardia Civil (Seprona) de Villarrasa (Huelva) se constató el hecho de que el expedientado trasladó un equipo desde Sevilla hasta la aldea de El Rocío, término municipal de Almonte (Huelva), careciendo de la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

2.º La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva tramitó el expediente sancionador número 206/95 y lo remitió a la Dirección General de Producción Agraria, la cual dictó resolución el 19 de febrero de 1996 por el cual se acordó sancionar a la Sra. Macías López, con multa de 15.000 ptas., por incumplimiento de la legislación vigente en materia de Epizootías.

3.º Contra dicha Resolución, la interesada interpone con fecha 22 de marzo de 1996 recurso ordinario ante esta Consejería de Agricultura y Pesca alegando, en sín-

tesis, nulidad de las actuaciones habida cuenta de que entre la notificación de la Propuesta de Resolución y la propia Resolución se ha superado el plazo de 10 días a que alude el Reglamento del procedimiento sancionador.

Vistos: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento que desarrolla aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1995, el Real Decreto 1665/76, de 7 de mayo, que modifica parcialmente el Reglamento anterior, el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Es competencia del titular de esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 39.8 y 2.2 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El recurrente ostenta de legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto. El motivo aducido por la recurrente carece de consistencia, ya que, en todo caso, supondría un defecto formal del procedimiento en cuestión que no provocaría la nulidad de la actuación administrativa aducida, habida cuenta que ni el acto adolece de requisitos indispensables para alcanzar su fin, ni da lugar a la indefensión del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, resuelvo: Desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña María Josefa Macías López, contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se acordó sancionar a la interesada con multa de 15.000 ptas., por incumplimiento de la legislación vigente en materia de Epizootias, y en consecuencia, confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida.

Notifíquese la presente Orden a la interesada en legal forma, advirtiéndosele de que contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para lo cual y en virtud de lo que establece el artículo 110.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá comunicar previamente a esta Consejería de Agricultura y Pesca la intención de interponer dicho recurso.- El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Plata Cánovas».

Contra la Orden Resolutoria transcrita, que es definitiva en vía administrativa, puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 4 de noviembre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden Resolutoria del expediente sancionador núm. 363/95.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 28 de abril de 1997, a don Jesús Jiménez Jurado se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden de 28 de abril de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 363/95, incoado a don José Odero Salas y a don Jesús Jiménez Jurado, domiciliado en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de pesca marítima.

ANTECEDENTES

1.º En virtud del Acta de fecha 18.4.95, formulada por funcionarios habilitados de la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía, se hacen constar los siguientes hechos:

Primero. Que el buque denominado "Rosy" (folio HU-2-1487, puerto base: Sanlúcar de Barrameda) se hallaba el día 18.4.95 faenando al "arrastre de fondo" en zona vedada, dentro de las seis millas náuticas de la costa y en fondos menores a 50 metros, en la siguiente posición geográfica: Latitud 36º56'746N, longitud 6º32'530W.

Segundo. Que lo anterior lo efectuaba con todas las luces apagadas, reglamentarias y de alumbrado, no haciéndose visible el barco, don José Odero Salas es el armador del buque, y don Jesús Jiménez Jurado, el patrón.

2.º El Delegado Provincial de esta Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva, con fecha 5.3.96, adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por los hechos constatados en la citada Acta de Inspección, con cuantos requisitos establece el art. 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.º Los expedientados no formulan escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador que fue notificado por anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincial de Cádiz (núm. 100, de 2.5.95) y en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (días 23.4 a 28.5.96).

4.º Al no efectuarse alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Iniciación en el plazo previsto reglamentariamente, dicho Acuerdo es considerado Propuesta de Resolución, notificándole el Instructor el correspondiente y preceptivo trámite de audiencia prevenido en el artículo 19.2, relacionado con el 13.2, ambos del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, al que tampoco se formulan alegaciones, notificándole nuevamente por anuncios, al resultar infructuosa su práctica por correo certificado con acuse de recibo (BOP núm. 192, de 19.8.96 y en el Ayuntamiento citado, los días 19.8 a 23.9.96).